

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía aludida y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente de palabra, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 18 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Alberto Oñate.—2.951-E

**RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Albalat dels Sorells por las obras «I-V-277. Carretera nacional 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, construcción de pasos a distinto nivel y control de acceso. Desdoblamiento del acceso norte a Valencia. Primera fase. Provincia de Valencia».**

Ordenada por la Superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Albalat dels Sorells, por las obras «I-V-277. C. N. 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, construcción de pasos a distinto nivel y control de acceso. Desdoblamiento del acceso norte a Valencia. Primera fase. Provincia de Valencia», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícitas la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente cedidas al efecto, ha resuelto señalar el día 10 de junio de 1970, a las diez horas, para proceder correlativamente y en los locales del expresado Ayuntamiento, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terrenos que se estimaren a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía aludida y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente de palabra, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 18 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Alberto Oñate.—2.952-E

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 2 de marzo de 1970 por la que se dispone se adquieran con destino al Museo Arqueológico Provincial de Barcelona ocho monedas antiguas, valoradas en 4.650 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva al Departamento el ilustrísimo señor Consejero provincial de Bellas Artes en Barcelona, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, relativa a la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo de ocho monedas de valor numismático, cuya subasta por el Círculo Filatélico y Numismático de Barcelona está prevista para el día 14 del próximo mes de marzo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo 52 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 81.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 las siguientes monedas, destinadas a incrementar los fondos del Museo Arqueológico Provincial de Barcelona:

Número 2 del catálogo de subasta. Segobirices. Denario, valorado en 1.200 pesetas.

Número 4 del catálogo de subasta. Bolsican. Denario, valorado en 800 pesetas.

Número 20 del catálogo de subasta. Tarraco. As, valorado en 350 pesetas.

Número 21 del catálogo de subasta. Tarraco. As, valorado en 200 pesetas.

Número 27 del catálogo de subasta. Trajano. Denario, valorado en 300 pesetas.

Número 30 del catálogo de subasta. Marco Aurelio. Denario, valorado en 400 pesetas.

Número 31 del catálogo de subasta. Marco Aurelio. G. B., valorado en 1.000 pesetas.

Número 32 del catálogo de subasta. Lucio Vero. M. B., valorado en 400 pesetas.

Total: 4.650 pesetas.

Segundo.—Que dicha adquisición se haga por el precio declarado de 4.650 pesetas, el cual se pagará con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes. Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre dos mesas y un armario, valorados en 30.000 pesetas, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Ribera de Curtidores, número 25, Madrid, fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de muebles y objetos antiguos de los que acompaña la correspondiente relación numerada y su valoración:

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en sesión celebrada por la misma con fecha 16 de enero de 1970 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las piezas reseñadas con los números 12, 10 y 65 (dos mesas y un armario, todos de madera), valorados en 7.000, 6.000 y 17.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de treinta mil (30.000) pesetas;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrido el plazo concedido al efecto sin que hubiese uso de dicho derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera, con destino al museo, monumento o dependencia que en su día se determine, una mesa de madera, valorada en 7.000 pesetas, un armario del mismo material, en 6.000 pesetas, y otra mesa igualmente de madera, valorada en 17.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 30.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de los muebles en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1970 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Serrano Manzano, Maestro nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Serrano Manzano contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de noviembre de 1967 y desestimación presunta del recurso de reposición, referente al señalamiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de febrero de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, aducida por la Abogacía del Estado en relación al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Serrano Manzano, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1967 y desestimación presunta del recurso de reposición contra ella formulado, que le denegaron el cómputo, a efectos de señalamiento de trienios del tiempo que permaneció en situación de suspenso de empleo y sueldo, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso, por aparecer las resoluciones impugnadas como ajustadas a derecho, por lo que las declaramos válidas y subsistentes: sin que haya lugar a imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, suscrito el día 17 de marzo pasado entre la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.» (FRIGSA) y su personal; y

Resultando que el 31 de marzo último la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo el expresado Convenio, que completado el día 17 de los corrientes, revisa al actualmente en vigor aprobado por Resolución de esta Dirección General de 18 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1969), y que ha sido redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberan-

te designada al efecto, acompañado del informe que preceptúa el artículo primero apartado tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación vigente sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que remitido el Convenio a informe de la Dirección General de la Seguridad Social de este Ministerio lo informó favorablemente sin oponer reparo alguno;

Resultando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, conforme con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, que no se advierte en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento citado y está conforme con lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, ya mencionado, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, y, en consecuencia, proceda su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aprobación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial para la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, Sociedad Anónima» (FRIGSA).

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del indicado Reglamento de Convenios Colectivos, tal como quedó modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962 no cabe recurso alguno contra ella por la vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Que la presente Resolución y texto del Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CUARTO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA «FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE GALICIA, S. A.» Y SU PERSONAL.

Se mantiene el condicionamiento y texto del Convenio Colectivo Sindical para «Frigoríficos Industriales de Galicia, Sociedad Anónima», aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de abril de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, del día 3 de mayo de 1969, con las siguientes modificaciones y adiciones:

Artículo 5.º *Ámbito temporal.*—El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1970. La duración del mismo será de un año y se entenderá prorrogada tácitamente, salvo que cualquiera de las dos partes lo denunciase con anticipación mínima de tres meses a la extinción del mismo o de su prórroga, mediante escrito dirigido al Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, que en el caso del personal lo sería a través del Jurado de Empresa.

Artículo 10. *Salario base.*—Se establece como salario base el que determina el Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, para efectos de cotización de Seguridad Social, incrementado en el 6,5 por 100, de conformidad con el Decreto 22/1969, de 9 de diciembre último. Independientemente de las percepciones que corresponden al salario base con el incremento mencionado, se aplicará dicho 6,5 por 100 a los conceptos de Plus de Convenio, Plus de Producción y Plus Especial cuando correspondan.

Artículo 16. *Incremento de las primas por incentivo.*—Su último párrafo se redactará:

Las primas en todo caso se calcularán según la siguiente escala:

	Actividades				
	60	70	80	90	100
Oficial de primera .....	—	51,31	90,22	118,41	137,69
Oficial de segunda .....	—	47,92	86,27	115,04	135,60
Ayudante y Auxiliar obrero especializado .....	—	47,37	84,58	113,34	135,34
Auxiliar obrero .....	—	40,63	73,30	100,37	119,54